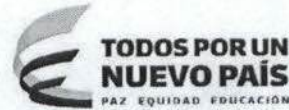




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 13/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro **20175500737301**



20175500737301

Señor  
Representante Legal  
**EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.**  
CARRERA 42 No. 14 - 31 PISO 2  
DUITAMA - BOYACA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **31456 de 12/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Oficina Ejecutiva de Asesoría  
Técnica y Asesoría

Departamento de Asesoría  
Técnica y Asesoría

Boletín 1007/2017

Presentación del  
EXPOSICIÓN CONCURSO NORTE Y GUINERES S.A.  
CARRERA 1007 14-31-6-03  
CUBA, CAYAMA

Resolución (n) 26/17

Para el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas de obras de construcción, se debe tener en cuenta que el presente documento es un modelo de contrato de obra de construcción, el cual se debe adaptar a las características de cada obra de construcción, por lo que se recomienda que el contratista consulte con el representante de la obra de construcción para la adaptación del presente documento a las características de la obra de construcción.

Excmo. Sr. Presidente

DIANA CAROLINA MORALES BARRERO  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Fecha de emisión: 14/03/2017  
Lugar de emisión: CAYAMA

1007-14-31-6-03



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 1 4 5 6

12 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74993 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual **No. 2016830348803355E**, contra **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 74993 del 21/12/2016**, contra **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO: EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 00 al 19                                                            | 22-25 de mayo de 2012            |
| 20 al 39                                                            | 26-30 de mayo de 2012            |
| 40 al 59                                                            | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79                                                            | 5-8 de junio de 2012             |
| 80 al 99                                                            | 9-14 de junio de 2012            |

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74993 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803355E, contra EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4.

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT<br>(sin incluir el dígito de verificación) | PERIODO DE ENTREGA               |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 00 al 19                                                               | 28 de mayo al 9 de junio 2012    |
| 20 al 39                                                               | 12 - 26 de junio 2012            |
| 40 al 59                                                               | 27 de junio al 11 de julio 2012  |
| 60 al 79                                                               | 12 - 26 de julio 2012            |
| 80 al 99                                                               | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

#### Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

#### Información financiera

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03                     | 26 de agosto            | 52 - 55                     | 10 de septiembre        |
| 04 - 07                     | 27 de agosto            | 56 - 59                     | 11 de septiembre        |
| 08 - 11                     | 28 de agosto            | 60 - 63                     | 12 de septiembre        |
| 12 - 15                     | 29 de agosto            | 64 - 67                     | 13 de septiembre        |
| 16 - 19                     | 30 de agosto            | 68 - 71                     | 14 de septiembre        |
| 20 - 23                     | 31 de agosto            | 72 - 75                     | 16 de septiembre        |
| 24 - 27                     | 2 de septiembre         | 76 - 79                     | 17 de septiembre        |
| 28 - 31                     | 3 de septiembre         | 80 - 83                     | 18 de septiembre        |
| 32 - 35                     | 4 de septiembre         | 84 - 87                     | 19 de septiembre        |
| 36 - 39                     | 5 de septiembre         | 88 - 91                     | 20 de septiembre        |
| 40 - 43                     | 6 de septiembre         | 92 - 95                     | 21 de septiembre        |



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74993** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803355E, contra **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**.

|         |                 |         |                  |
|---------|-----------------|---------|------------------|
| 44 – 47 | 7 de septiembre | 96 – 99 | 23 de septiembre |
| 48 – 51 | 9 de septiembre |         |                  |

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 – 03                     | 24 de septiembre        | 52 – 55                     | 8 de octubre            |
| 04 – 07                     | 25 de septiembre        | 56 – 59                     | 9 de octubre            |
| 08 – 11                     | 26 de septiembre        | 60 – 63                     | 10 de octubre           |
| 12 – 15                     | 27 de septiembre        | 64 – 67                     | 11 de octubre           |
| 16 – 19                     | 28 de septiembre        | 68 – 71                     | 12 de octubre           |
| 20 – 23                     | 30 de septiembre        | 72 – 75                     | 15 de octubre           |
| 24 – 27                     | 1 de octubre            | 76 – 79                     | 16 de octubre           |
| 28 – 31                     | 2 de octubre            | 80 – 83                     | 17 de octubre           |
| 32 – 35                     | 3 de octubre            | 84 – 87                     | 18 de octubre           |
| 36 – 39                     | 4 de octubre            | 88 – 91                     | 19 de octubre           |
| 40 – 43                     | 5 de octubre            | 92 – 95                     | 21 de octubre           |
| 44 – 47                     | 7 de octubre            | 96 – 99                     | 22 de octubre           |
| 48 – 51                     | 8 de octubre            |                             |                         |

De conformidad con lo anterior **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

**Artículo 13.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

**CARGO TERCERO:** **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                     | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega                     |
|-----------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| 00 – 06                     | desde 29/04/2014<br>hasta 02/05/2014 | 49 – 55                     | desde 29/05/2014<br>hasta 03/06/2014 |
| 07 – 13                     | desde 05/05/2014<br>hasta 07/05/2014 | 56 – 62                     | desde 04/06/2014<br>hasta 06/06/2014 |



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74993 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803355E, contra EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4.

|         |                                      |         |                                      |
|---------|--------------------------------------|---------|--------------------------------------|
| 14 - 20 | desde 08/05/2014<br>hasta 12/05/2014 | 63 - 69 | desde 09/06/2014<br>hasta 11/06/2014 |
| 21 - 27 | desde 13/05/2014<br>hasta 15/05/2014 | 70 - 76 | desde 12/06/2014<br>hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34 | desde 16/05/2014<br>hasta 20/05/2014 | 77 - 83 | desde 17/06/2014<br>hasta 19/06/2014 |
| 35 - 41 | desde 21/05/2014<br>hasta 23/05/2014 | 84 - 90 | desde 20/06/2014<br>hasta 25/06/2014 |
| 42 - 48 | desde 26/05/2014<br>hasta 28/05/2014 | 91 - 99 | desde 26/06/2014<br>hasta 01/07/201  |

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos<br>dos<br>dígitos<br>del NIT | Fecha de<br>entrega                  | Últimos<br>dos<br>dígitos<br>del<br>NIT | Fecha de entrega                     |
|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------|
| 00 - 05                              | desde 02/07/2014<br>hasta 03/07/2014 | 51 - 55                                 | desde 30/07/2014<br>hasta 31/07/2014 |
| 06 - 10                              | desde 04/07/2014<br>hasta 07/07/2014 | 56 - 60                                 | desde 01/08/2014<br>hasta 04/08/2014 |
| 11 - 15                              | desde 08/07/2014<br>hasta 09/07/2014 | 61 - 65                                 | desde 05/08/2014<br>hasta 06/08/2014 |
| 16 - 20                              | desde 10/07/2014<br>hasta 11/07/2014 | 66 - 70                                 | desde 08/08/2014<br>hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25                              | desde 14/07/2014<br>hasta 15/07/2014 | 71 - 75                                 | desde 12/08/2014<br>hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30                              | desde 16/07/2014<br>hasta 17/07/2014 | 76 - 80                                 | desde 14/08/2014<br>hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35                              | desde 18/07/2014<br>hasta 21/07/2014 | 81 - 85                                 | desde 19/08/2014<br>hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40                              | desde 22/07/2014<br>hasta 23/07/2014 | 86 - 90                                 | desde 21/08/2014<br>hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45                              | desde 24/07/2014<br>hasta 25/07/2014 | 91 - 95                                 | desde 25/08/2014<br>hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50                              | desde 28/07/2014<br>hasta 29/07/2014 | 96 - 99                                 | desde 27/08/2014<br>hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **14/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74993** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803355E, contra **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.**, NIT. 900162983-4.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **07/03/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A.**, NIT. 900162983-4, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA**.

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>3</sup> y 47

<sup>3</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 74993 del 21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **2016830348803355E**, contra **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**.

de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No.74993 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4**, ubicado en **DUITAMA / BOYACA**, en la **CR 42 14 31 P2**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74993 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803355E, contra EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A., NIT. 900162983-4.

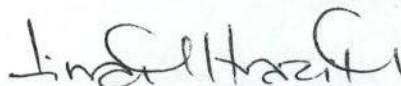
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

3 1 4 5 6

12 JUL 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M   
Revisó: Vanessa Barrera 









## CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

Para info recibidos de las entidades del Estado

CEHAT (CASA DE ALIMENTA Y REFECCIONACION LOCAL Y ALMACEN DE COMESTIBLES), LA CAROL (CASA VECIO) ES FUJISMA, CON FUNDAMENTO EN LA ACTIVIDADES E INSISTENCIAS DEL REGISTRO MERCANTIL.

## CERN 71 P102.1

TABLE 1. EFFECT OF CHLORIDE MOLT Y GUTIERREZ S.A.

$$M_1, T, Q_1, \dots, Q_{n-1} \in \mathbb{R}^{n \times n}$$

FERTILITY &amp; FERTILIZATION

TELEPHONE CONSULTING 21 31 4991506

OFICINA DE NOTIFICACION JUDICIAL CER 42 14 31 P2

E-MAIL: [COVER@1755.mcgraw-hill.com](mailto:COVER@1755.mcgraw-hill.com)

E-MAIL NO1: [MOJIBAH@rediffmail.com](mailto:MOJIBAH@rediffmail.com)

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3203192495

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

\*\*\*\*\*  
 ACEPTAR: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*\*\*\*  
 LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR \*\*\*\*\*  
 EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*\*\*\*  
 MATRICULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO 2015 \*\*\*\*\*

CERTIFICATION:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBERA LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

## CEH21FICA

4923 TRANSFERT OF CARBON FOR CARPENTER

CEM11107A

MATRICULA NO. 00052235  
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE JULIO DE 2005  
 RENOVIO EL AÑO 2015, EL 7 DE AGOSTO DE 2015

## CEH716103

CONSTITUCION : REP POP ESPANOLA PUBLICA NO. 9000-640 DE NOTAS  
SEGUNDA LEY CANTAS DEL 5 DE JULIO DE 2007, INSPIRITA EL 23 DE  
JULIO DE 2007 LEY EL NUMERO 0000194 TEL LIBRO IV,  
SE CONSTITUTO LA PERSONA JURIDICA, EXPRESO CONOCER NORT Y  
COTIERREZ S.A

## CONCLUSION

VIGENCIA: JUN. A PRÓXIMA REUNIÓN DE SEÑALES DISPOSITO. DIRECCIÓN  
HABANA EL 4 DE JULIO DE 1957.



## CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015811.

Firma y sello exclusivo de las entidades del Estado

CERITICA

[illegible]

## 06711512

CAPITAL:

\$500,000.00

VALGR INITIAL = 8500,000.00

5500,000,000,00

NET OF \$500,000.00

VALOR : 9450,000,000.00

VALUE NOMINAL : 3500,000.00

## CETPCTF1CA:

Page 2 of 6



**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA EJERCER EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA LOCALIDAD DE CAUCA.

**CERTIFICA:**

.. JUNTA DIRECTIVA: (PRINCIPALES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 1 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00010749 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA C.C.234067  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.410763  
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA C.C.413994  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.6751621  
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA C.C.2106825  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.79394752

.. JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 1 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00010749 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.2985504  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.79333635  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.41516806  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA C.C.51704418

**CERTIFICA:**

.. NOMBRAMIENTOS: \*\*  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001540 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA DEL 5 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00009794 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE C.C.234067  
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JUNIO DE 2007 C.C.234067  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00010749 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):  
IDENTIFICACION  
SUPLENTE C.C.2106825

**CERTIFICA:**

.. TRANSPORTE: \*\*  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001540 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA DEL 5 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00009794 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE C.C.234067  
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JUNIO DE 2007 C.C.234067  
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00010749 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):  
IDENTIFICACION  
SUPLENTE C.C.2106825

**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AUTORIZA CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD, J. PRESENTA A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.  
5. NOMBRAR Y REMOVER LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOVICION LE DEBE SER LA JUNTA DIRECTIVA, TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EMPLAQUE LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EMITA LA JUNTA DIRECTIVA.  
6. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL PARA SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y HACER LAS CONVOCATORIAS O EL PAGO CUANDO CORRESPONDA.  
7. REVISAR FISCAL DE LA SOCIEDAD, 8. CUMPLIR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LAS NEGOCIACIONES SOCIALES.  
9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR, PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO.  
10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

.. REVISION FISCAL: \*\*  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001640 DE NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA DEL 5 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00009794 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL C.C.19383004  
LICENCIADO GARCIA ROBERTO  
TARJETA PROFESIONAL: 11541  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
HEMUTRA SANCHEZ LUIS MARINA  
TARJETA PROFESIONAL: 1752

**CERTIFICA:**

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADO LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE IDENTIFICACION  
MATRICULA NO. 00012238 DEL 23 DE JULIO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 7 DE ABRIL DE 2015  
ULTIMO PAO RENOVADO: 30.5

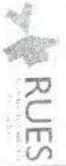
**CERTIFICA:**

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4931 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA:**

QUE NO FIGURAN INDEBENTEMENTE NI EN LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE NO FIGURAN INDEBENTEMENTE NI EN LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE NO FIGURAN INDEBENTEMENTE NI EN LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO.





**CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018-12  
Para los efectos de los requisitos del Estado.

**CERTIFICADO**

SE COMPROBADA CON LA ESTABLECIDA EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS Y DE LOS CONCEPTOS Y DE LA LEY 542 DE 2007, LOS  
ACTOS ADMINISTRATIVOS REGISTRADOS, AGOTAR EL PROCEDIMIENTO, EN  
FIANZA DE LOS DICHOS ACTOS, DEBIDO A QUE LA LEY 542 DE 2007, EN  
SU ARTÍCULO 15, SEÑALA QUE EL PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS, SE DEBE CUMPLIR EN EL PLAZO DE 15 DÍAS.









Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte



RESOLVER



Administración y  
Seguridad

- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vehículo a consultar:

Consulta de vehículos

Consulta de vehículos

\* NIT: 960167967

Consultar

Nota: Los campos con \* son requeridos.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

LECTURE 2

LECTURE 3

LECTURE 4

LECTURE 5

LECTURE 6

LECTURE 7

LECTURE 8

LECTURE 9

LECTURE 10

LECTURE 11

LECTURE 12

LECTURE 13

LECTURE 14

LECTURE 15

LECTURE 16

LECTURE 17

LECTURE 18

LECTURE 19

LECTURE 20

LECTURE 21

LECTURE 22

LECTURE 23

LECTURE 24

LECTURE 25

LECTURE 26

LECTURE 27

LECTURE 28

LECTURE 29

LECTURE 30

LECTURE 31

LECTURE 32

LECTURE 33

LECTURE 34





**Mintransporte**

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Republica de  
Colombia

**Ministerio  
de  
Transporte**

Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

|                          |                                                         |
|--------------------------|---------------------------------------------------------|
| NIT EMPRESA              | 9001629834                                              |
| NOMBRE Y SIGLA           | EXPRESO CONCORDE NORTE Y GUTIERREZ S.A. - EXCONDOR S.A. |
| DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO | Boyaca - DUITAMA                                        |
| DIRECCIÓN                | CARRERA 18 A No. 10-15                                  |
| TELÉFONO                 | 7619763                                                 |
| FAX Y CORREO ELECTRÓNICO | 7605275 - exconcorsa@etb.net.co                         |
| REPRESENTANTE LEGAL      | ARTUROMORALESLEAL                                       |

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**[empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)**

### MODALIDAD EMPRESA

| NUMERO RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | MODALIDAD              | ESTADO |
|-------------------|------------------|------------------------|--------|
| 241               | 27/12/2007       | CG TRANSPORTE DE CARGA | H      |

C= Cancelada  
H= Habilitada

10/1/1918

PROTESTANT  
CHURCH

10/1/1918

10/1/1918

DATE: 10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918

10/1/1918





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011



Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 Q 95 A 55  
Línea Nat 01 8000 1

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN791216480CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
EXPRESO CONCORDE NOR  
GUTIERREZ S.A.

Dirección: CARRERA 42 No. 1  
PISO 2

Ciudad: DUITAMA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal: 1504622

Fecha Pre-Admisión:  
14/07/2017 14:59:51

Min. Transporte Lic de carga  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

|                                |                       |              |             |                          |                  |     |
|--------------------------------|-----------------------|--------------|-------------|--------------------------|------------------|-----|
| 472                            | Motivos de Devolución |              | Desconocido |                          | No Existe Número |     |
|                                | Rehusado              |              | Cerrado     |                          | No Reclamado     |     |
| Dirección Errada               |                       | Fallecido    |             | No Contactado            |                  |     |
| No Resido                      |                       | Fuerza Mayor |             | Apartado Clausurado      |                  |     |
| Fecha 1:                       | 10                    | JUL          | 2017        | Fecha 2:                 | DIA              | MES |
| Nombre del distribuidor:       |                       |              |             | Nombre del distribuidor: |                  |     |
| Jose D. Barrera                |                       |              |             | C.C.                     |                  |     |
| Centro de Distribución: 716793 |                       |              |             | Centro de Distribución:  |                  |     |
| Observaciones:                 |                       |              |             | Observaciones:           |                  |     |
| SE TRASLADO                    |                       |              |             |                          |                  |     |

